

RESOLUCIÓN N° 11885 DE 2025

(23 de diciembre)

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada “EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA’ AFUERA!”, asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 103 y 265 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley estatutaria 1757 de 2015, conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, lo reglamentado en la Resolución No. 04073 de 16 de diciembre de 2020 de la Corporación, y con fundamento en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. El día 20 de junio de 2025 la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de los Registradores Municipales del Estado Civil de Chinú, Córdoba, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria de mandato del alcalde del citado Municipio, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por los ciudadanos Julio Jair Mizger Díaz, José Germán Espinosa Soto Y Rozana Pinto Polo y denominada “EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA’ AFUERA!”, asunto radicado con el consecutivo No. CNE-E-DG-2025-012382.

La precitada Resolución declara que la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA’ AFUERA!” cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, e inscribe al señor Julio Jair Mizger Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.254.604 como promotor/vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato.

1.2. Efectuado el reparto por parte del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, correspondió al Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero conocer del asunto a partir del 25 de junio de 2025.

1.3. El 8 de julio de 2025, a través de auto proferido por el Magistrado Sustanciador, se convocó a audiencia pública de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El auto, sin embargo, fue corregido el 9 de julio de 2025 debido a algunos yerros en cuanto a las comunicaciones, señalándose además que la audiencia se llevaría a cabo el catorce (14) de julio de 2025 a partir de las 09:00 am de forma presencial en las instalaciones del auditorio del segundo piso de la Casa de la Cultura en el municipio de Chinú, Córdoba.

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

- 1.4. El 10 de julio de 2025 el señor alcalde Roberto Carlos Ramírez Trujillo, actuando a través del abogado David Sierra Zuleta, intervino solicitando la reprogramación de la diligencia "...debido a inconvenientes de orden logístico y sanitario que se están presentando en las instalaciones del auditorio del segundo piso de la Casa de la Cultura", por lo que, en virtud de tal información, el Magistrado Sustanciador profirió auto el 11 de julio de 2025 ordenando reprogramar la audiencia para el 21 de julio de tal anualidad a las 9:00 a.m. en la misma ubicación antes señalada.
- 1.5. El 21 de julio de 2025, atendiendo a lo ordenado mediante el auto citado en el numeral anterior, diez (10) ciudadanos inscritos para intervenir, la Procuradora Provincial de Instrucción de Sincelejo, el Personero Municipal de Chinú, Córdoba, el vocero promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato y el Asesor del Despacho del suscrito en calidad de delegado, asistieron a la audiencia convocada, en el marco de la cual se advirtió la ausencia del burgomaestre del municipio habida cuenta de un desplazamiento que debió realizar, en atención a sus funciones, lo que imposibilitó su participación en el procedimiento.
- 1.6. Del desarrollo de tal diligencia se levantó acta suscrita por el Doctor Miguel Eduardo Sastoque Martínez, delegado como moderador de la audiencia por parte del suscrito Magistrado Sustanciador, en la que se dejó constancia de solicitud del doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, Alcalde de dicha municipalidad, respecto a ordenarse el aplazamiento de la actuación para que pudiese comparecer, solicitud que además fue respaldada por el vocero del grupo promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato, quien, no obstante, demandó que la audiencia se efectúe en todo caso de manera presencial "...dado que es deber del señor Alcalde municipal confrontar de manera física a los ciudadanos...".

Tal circunstancia dio lugar a que el Doctor Miguel Eduardo Sastoque Martínez, en calidad de moderador de la audiencia, señalara que la audiencia entonces sería suspendida y su desarrollo se reanudaría en la fecha y forma que se indicara a los interesados en nueva actuación que expidiese el suscrito Magistrado, ordenando el lunes 21 de julio de 2025 a las 2:22 pm dar por suspendida la diligencia.
- 1.7. Advertida la necesidad de contar con la presencia del burgomaestre del municipio, el Magistrado Sustanciador consideró necesario determinar con exactitud una fecha en que este podría participar de la actuación, por lo que profirió auto el 31 de julio del año en curso mediante el cual ordenó al doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo informar a si despacho la fecha en la cual le resultaba posible participar de la diligencia, señalando además el recinto en que habría de adelantarse, garantizando el mayor acceso posible por parte de la ciudadanía.
- 1.8. El auto de marras fue comunicado el 1 de agosto al señor alcalde, no obstante, en el interregno concedido para ello, el vocero del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato, ciudadano Julio Jair Mizger Díaz, presentó una solicitud titulada "renuncia a la presencialidad de audiencia pública", señalando como deseo la utilización de medios tecnológicos para el desarrollo de dicha audiencia, debido a que:

(...)

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

"...los reiterados aplazamientos por parte del primer mandatario del municipio se pueden catalogar como maniobras dilatorias, si bien es cierto la finalidad de esta audiencia es garantizar el derecho de información y defensa, este no se estaría violando si, se hace de manera virtual. Sin que se vulneren mis derechos fundamentales como vocero principal de la Revocatoria del mandato, bajo el lema el PUEBLO ELIGE, EL PUEBLO REVOCA, ¡VAN PA' AFUERA!" (...)

1.9. En atención a tal solicitud el Magistrado Sustanciador, al tenor de lo dispuesto en la Sentencia SU077 de 2018, consideró necesario correrle traslado al Ministerio Público y al doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo para que manifestaran su posición respecto al desarrollo de la audiencia pública por medios virtuales, traslado que se efectuó mediante auto comunicado el 14 de agosto del año en curso.

1.10. Como respuesta, el doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, Alcalde del Municipio de Chinú, Córdoba, en escrito del 19 de agosto de 2025 manifestó su oposición a tal posibilidad, señalando que no existían circunstancias para desarrollar la audiencia de manera virtual y que hacerlo alteraría una garantía sustancial, concluyendo que:

(...)

"Por lo expuesto, y en ejercicio del derecho a la defensa y de mi deber de garantizar la participación ciudadana efectiva, solicito categóricamente que la audiencia pública suspendida el 21 de julio de 2025 sea reanudada de manera presencial, en el mismo recinto inicialmente dispuesto o en otro que reúna iguales o mejores condiciones de aforo, accesibilidad y seguridad." (...)

1.11. Dicha posición la manifestó también, en la misma fecha, el Personero Municipal de Chinú, Córdoba, doctor Rodolfo Luis Álvarez Rivero, solicitando que la audiencia pública fuera retomada de forma presencial.

1.12. El 26 de agosto de 2025 el vocero del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato, doctor Julio Jair Mizger Díaz, radicó un escrito de impulso procesal solicitando la reanudación pronta del procedimiento administrativo, por lo que, atendiendo la solicitud de reanudación de la audiencia de forma presencial, se solicitó de nueva cuenta al doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo informase al Despacho del Magistrado Sustanciador la fecha en la cual resultaba posible llevar a cabo la diligencia, informando además el recinto en que habría de adelantarse la misma.

En dicho proveído se advirtió igualmente, que de no indicarse fecha para la realización de la pluricitada audiencia se apelaría a su realización de manera virtual.

1.13. El 4 de septiembre de 2025 el doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo dio contestación al auto del 1 de septiembre señalando expresamente y acreditando las siguientes circunstancias:

- El recinto en el que se debiera llevar a cabo la audiencia pública, esto es, las instalaciones de la Casa de la Cultura, se encontraba en medio de un proceso de reformas y mantenimiento estructural, lo que imposibilitaba su utilización sino hasta después del 22 de octubre de esta anualidad.

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

- Dicho inmueble sería utilizado con posterioridad a tal fecha para la realización de diversas actividades culturales, más exactamente entre el 31 de octubre y el 2 de noviembre de 2025.
- Con base en tal situación el burgomaestre solicitó la continuación de la audiencia pública en fecha posterior al 22 de octubre de 2025, momento en el cual el recinto ya se encontraría disponible para su utilización.

1.14. Teniendo en cuenta la información brindada por el burgomaestre del municipio, el Magistrado sustanciador resolvió programar la continuación del desarrollo de la audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria en cita para ser retomado el 23 de octubre del año 2025 de forma presencial, el cual habría de realizarse en las instalaciones del auditorio de la Casa de la Cultura, según consta en los autos expedidos el 26 y 29 de septiembre de dicha anualidad, los cuales fueron debidamente comunicados a las partes.

1.15. Llegado el 23 de octubre del año 2025 el Doctor Miguel Eduardo Sastoque Martínez, en calidad de moderador de la audiencia, se hizo presente en la ubicación antes señalada, advirtiendo que la misma se encontraba aún en obra y no se hallaba adecuada para albergar a los intervinientes y a la ciudadanía que desease participar allí, por lo que, en acuerdo con los promotores de la iniciativa de revocatoria de mandato, el Alcalde del municipio y el Ministerio Público se llevó a cabo el procedimiento pese a tales inconvenientes.

1.16. En el curso de la actuación los agentes del Ministerio Público y la personería del municipio intervinieron señalando que, aunque a su parecer se daba por satisfecha la garantía del derecho de defensa y contradicción del alcalde, así como de la exposición de los argumentos que motivaron la revocatoria por parte del comité promotor:

"... la solicitud por parte de la ciudadanía, aquí en presencia mía como Ministerio Público, y es que el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el derecho a la ciudadanía de informarse de lo que sucedió aquí en esta audiencia. Pienso que para que ese derecho quede totalmente satisfecho la ciudadanía debe conocer, debe ser transmitida, debe pasarse, porque si no solamente conocemos aquí unas cuantas personas, entonces ese derecho estaría allí en enterver, y la idea es que las cosas se hagan conforme la norma, por lo que pido que quede en el acta esa solicitud"

1.17. Adicionalmente, el 26 de octubre de 2025 el Personero Municipal de Chinú, Córdoba, dirigió comunicación a la Registraduría de dicha municipalidad con el propósito de solicitar que se abstuviera de expedir el formulario de recolección de firmas, así como de emitir acta o certificación de la celebración de la audiencia pública, hasta tanto no se resolvieran las "irregularidades presentadas".

Al advertir que es competencia del Consejo Nacional Electoral, a través del Magistrado Sustanciador del asunto, suscribir el acta de la audiencia y certificar el cumplimiento del requisito de la celebración de esta, la Registradora Municipal de Chinú, Córdoba, trasladó tal solicitud, en la que se lee expresamente lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito, me permito solicitar formalmente se abstenga de expedir el formulario de recolección de firmas correspondiente a la Solicitud de Revocatoria del Mandato del Alcalde Roberto Ramírez Trujillo, **hasta tanto el***

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

Consejo Nacional Electoral, en cabeza de su presidente Cristian Ricardo Quiroz Romero, tramite y brinde una respuesta oficial a las irregularidades denunciadas por la Procuraduría General de la Nación en conjunto con la Personería, así como a cualquier otra solicitud de nulidad o irregularidad que haya sido debidamente radicada ante dicha Corporación" (negrillas y subrayas fuera de texto)

Las solicitudes se fundan en que, durante el curso de la audiencia, algunos de los asistentes advirtieron que la misma no estaba siendo objeto de divulgación o transmisión a través de las redes sociales del Consejo Nacional Electoral, lo que, aunado a su realización en un recinto en construcción que derivó en un aforo restringido exclusivamente a los promotores de la iniciativa, el Alcalde y su equipo de trabajo, funcionarios de la Personería, la Registraduría y del Consejo Nacional Electoral, habría originado un quebrantamiento al derecho de acceso a la información con que cuentan los ciudadanos.

- 1.18. Resulta pertinente precisar que el 30 de octubre de 2025, a través de correo electrónico, el vocero del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato, ciudadano Julio Jair Mizger Díaz, presentó escrito invitando a la Corporación a:

"...desestimar cual intento de trabas por parte del cualquier actor ajeno al proceso tales como procuraduría y personería toda vez que todas las constancias dentro del desarrollo de la audiencia quedaron registradas en audio y video.

(...)

Dicho esto no entiendo cómo han transcurrido más de siete (7) días sin que se haya comunicado a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el desarrollo de la audiencia y cada día que usted se tarda son días que muestran favorecimiento en favor del alcalde y en deterioro de mi tiempo para recolección de firmas y continuación de mi proceso de revocatoria."

- 1.19. Así, pese a que el escrito se refiere sucintamente a las manifestaciones efectuadas por el Ministerio Público y la Personería Municipal de Chinú, Córdoba, para el Magistrado Sustanciador resultaba oportuno dar traslado de estas a las partes, a efectos de que se pronunciaran con anterioridad a que la Corporación diera continuidad al trámite de la iniciativa de revocatoria de mandato del alcalde de dicha circunscripción, por lo que expidió auto ordenando tal traslado el 30 de octubre de 2025.

- 1.20. El auto en cita fue comunicado a todas las partes el día 5 de noviembre de 2025, y tanto el vocero del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato como el Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, se pronunciaron, solicitando el primero la expedición del acta de la audiencia y la certificación de celebración de esta, alegando que la dilación en el trámite del proceso torpedeaba derechos fundamentales, mientras el segundo, por el contrario, instó a que se declarasen las irregularidades ocurridas durante la audiencia pública del 23 de octubre de 2025, ordenándose además la convocatoria a una nueva audiencia, motivado en que:

"(...) es fundamental que la ciudadanía del municipio de Chinú, Córdoba, tenga la oportunidad de escuchar, analizar y contrastar mis argumentos frente a los planteamientos que exponga el Comité Promotor durante la recolección de apoyos ciudadanos y en una eventual jornada de votación.

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

Ello implica que el derecho a la defensa y a la contradicción, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chinú, así como la prerrogativa de informar a la ciudadanía, se encuentran intrínsecamente relacionados; en consecuencia, no puede entenderse garantizado uno sin la efectiva protección del otro."

- 1.21. El 11 de noviembre de 2025 el personero municipal de Chinú, Córdoba, presentó escrito solicitando el decreto de algunos medios probatorios para acreditar el acceso al derecho de contradicción de que goza el burgomaestre y al derecho de información que le asiste a la ciudadanía, señalando que durante el curso de la audiencia pública se advirtió que la misma no estaba siendo transmitida en vivo y que ello, aunado a la imposibilidad de la participación de la ciudadanía por el estado del recinto en el que se llevaba a cabo la actuación, por lo que era necesario verificar si se habían cumplido "los requisitos de publicidad y conocimiento general de la ciudadanía".

Aunado a ello, solicitó de nueva cuenta la suspensión de la entrega del acta y la certificación de celebración de la audiencia pública hasta tanto "no se resuelva la solicitud radicada sobre las irregularidades presentadas durante el trámite de la Audiencia de revocatoria".

- 1.22. De acuerdo con las solicitudes recibidas tras el desarrollo de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, el Magistrado Sustanciador profirió entonces auto ordenando a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Corporación que expidiera constancia respecto de la publicación de dicha actuación en las redes sociales y en la página Web de la Corporación, haciendo constar, adicionalmente, la fecha o fechas de publicación, si la referida audiencia fue subida fraccionada y el tráfico de visualizaciones desde su fecha de publicación, así como los canales en que fue divulgada.

- 1.23. El 20 de noviembre de 2025 el ingeniero Carlos Mayorga Rincón, funcionario adscrito a la Oficina de Tecnologías de la Información, expidió informe técnico de la referida audiencia señalando que:

"(...)

5.1 Incidencia de Disponibilidad de Conectividad

El evento se inició conforme a lo dispuesto en resolución, a las 9:00 a.m. Sin embargo, después de la hora establecida, se presentó indisponibilidad crítica de acceso a Internet en las siguientes redes WiFi-institucionales:

- ARCHIVO_ALCALDIA
- AUDITORIO
- BIBLIOTECA_CHINU

Causa identificada (preliminar): Fallo en la configuración de acceso WAN del proveedor de servicios de Internet (ISP) local o sobrecarga de ancho de banda.

5.2 Implementación de Contingencia

Ante la indisponibilidad de las redes WiFi-institucionales, se implementó plan de contingencia utilizando conexión de datos móviles:

- Dispositivo utilizado: Moto G35 5G-6816
- Red: Servicio de telefonía móvil 5G local

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

- **Limitación crítica:** El ancho de banda proporcionado por conexión móvil fue insuficiente para transmisión en vivo con calidad requerida (mínimo 5 Mbps para 1080p; disponible estimado < 2 Mbps)

“Como resultado de la limitación de ancho de banda, la transmisión en vivo no se ejecutó en plataformas digitales públicas (YouTube, Facebook, Instagram).”

5.3 Grabación Local del Evento

Se procedió a realizar grabación local del evento en dos segmentos:

1. Segmento 1: Captura desde dispositivo móvil (resolución reducida)
2. Segmento 2: Captura desde equipo portátil (resolución mejorada)

Los dos segmentos fueron posteriormente integrados en la plataforma de publicación institucional del CNE.

(...)

6.1 Clasificación de Incidentes

Según los lineamientos de gestión de incidentes (USPEC, 2021), se clasifican los siguientes eventos:

Incidente	Tipo	Severidad	Estado	Impacto
Indisponibilidad de redes WiFi institucionales	Disponibilidad	Alta	Resuelto	Evento se realizó sin transmisión en vivo según planeado
Capacidad insuficiente de conexión alternativa	Disponibilidad	Alta	Parcialmente Mitigado	Se utilizó grabación local como alternativa

7. Resultados del Evento

7.1 Alcance de Publicación

Aunque la transmisión en vivo no se ejecutó según lo planeado para plataformas digitales públicas (YouTube, Facebook, Instagram), el evento fue capturado en formato de grabación y publicado posteriormente:

- **Plataforma de publicación:** Sitio web institucional del CNE
- **URL de acceso:** <https://www.cne.gov.co/audiencias-publicas-revocatoria-de-inscripcion/1015-audiencia-publica-cne-revocatoria-de-mandato-alcaldia-de-chinu-cordoba-segunda-parte>
- **Visualizaciones registradas:** 290 accesos
- **Formato de archivo:** Video grabado en dos segmentos integrados

8. Conclusiones

La audiencia pública para revocatoria de mandato en Chinú, Córdoba, se ejecutó exitosamente en términos de captura de contenido, pero presentó deficiencias críticas en gobernanza de seguridad de la información que limitaron su transmisión en vivo según lo planeado para plataformas digitales públicas (YouTube, Facebook, Instagram). (...)

El mencionado informe contenía, además, las siguientes piezas visuales:

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.



[INICIO](#)
[LA ENTIDAD](#)
[ATENCIÓN AL CIUDADANO](#)
[PRENSA](#)
[ELECCIONES](#)
[CONTACTO](#)

Audiencias Públicas - Revocatoria de Inscripción

Audiencia Pública CNE Revocatoria de Mandato Alcaldía de Chinú - Córdoba (Segunda Parte)

Visitas: 290



[INICIO](#)
[LA ENTIDAD](#)
[ATENCIÓN AL CIUDADANO](#)
[PRENSA](#)
[ELECCIONES](#)
[CONTACTO](#)

Audiencias Públicas de Revocatoria de Mandato

Filtros

Filtro de título

20

Filtrar

Titulo	Fecha de creación
Audiencia Pública CNE Revocatoria de Mandato Alcaldía de Puerto Nare - Antioquia	23 Octubre 2025
Audiencia Pública CNE Revocatoria de Mandato Alcaldía de Chinú - Córdoba (Segunda Parte)	23 Octubre 2025

Documento Preparado por: Ing. Carlos Mayorga Rincón
Profesional Universitario CNE

Fecha de Elaboración: Bogotá, 20 de noviembre de 2025

Clasificación: Uso Interno - Confidencial

Control de Versiones: v1.0 - Documento Original con enfoque en ciberseguridad y gobernanza

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

Del informe técnico expedido por la Oficina de Tecnologías de la Información puede advertir entonces el pleno de la Sala que, en efecto, durante la celebración de la audiencia pública existieron circunstancias que impidieron la transmisión en vivo de tal actuación debido a contingencias con la conexión a redes de internet, situación que derivó en la imposibilidad de que la ciudadanía se informara adecuadamente de los motivos argüidos por el Comité Inscriptor de la iniciativa de revocatoria de mandato del alcalde municipal de Chinú, Córdoba, así como de los argumentos de defensa de este último, por lo que se concluye que, como lo advertieron los agentes del Ministerio Público y el mismo burgomaestre, la contingencia descrita de viene en una irregularidad administrativa.

Lo anterior, en tanto que daría lugar a la no garantía al derecho de información que le asiste a la ciudadanía en el marco de este procedimiento, por lo que considera el pleno de la Sala que es necesario realizar la respectiva corrección con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual en su literalidad señala:

(...)

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

(...)

Es necesario señalar que, en atención a que del informe técnico expedido por la Oficina de Tecnologías de la Información se extrae la existencia de grabación íntegra de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, la cual fuera publicada de manera fragmentada en dos segmentos distintos teniendo apenas 290 visualizaciones, la Sala considera adecuado que, para ajustar a derecho la actuación administrativa, se adopte como medida la publicación de nueva cuenta en la página web de la entidad en lugar visible y, adicionalmente, su divulgación a través de los canales de la Corporación en las distintas redes sociales (YouTube, Facebook e Instagram), en el día y la hora que al respecto se señale en la parte resolutive de este proveído, de modo que se permita a toda la ciudadanía acceder a tal recurso.

Adicionalmente, y con el propósito de que no exista dudas de que toda la población del municipio ha podido informarse oportunamente en el trámite de la iniciativa de revocatoria de mandato señalada, se ordenará a la Alcaldía Municipal de Chinú, Córdoba, así como a la Registraduría y la Personería de dicha circunscripción, publicar invitación a la ciudadanía para participar de la divulgación de la mencionada audiencia pública, y, de ser posible, efectuar la publicación y divulgación igualmente en sus canales digitales.

Sobre el particular, debe advertirse que no resulta oportuno atender la solicitud del doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, respecto a la convocatoria a una nueva audiencia pública debido a la irregularidad ya señalada, comoquiera que, de una parte, en el curso de la misma se garantizó el derecho de contradicción que le asiste como se puede incluso observar de la grabación de la actuación y, de otra, que los argumentos de cada una de las partes fueron ya expuestos y se encuentran disponibles para

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información, garantía que, precisamente, se cumplirá con la decisión adoptada en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, en uso de facultades constitucionales y legales, bajo la autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA ocurrida en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas efectuar la publicación y divulgación, de nueva cuenta, de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", el día martes 30 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m. en los distintos canales digitales de la Corporación, desplegando además las siguientes actividades:

1. Diseñar pieza gráfica oficial destinada a la difusión en las redes sociales de la Corporación, con el propósito de enterar a la ciudadanía del municipio de Chinú – Córdoba mínimo tres (3) días antes sobre la fecha y hora de divulgación de tal audiencia.
2. Publicar en las redes sociales de la Corporación mínimo tres (3) días antes de la retransmisión de la audiencia la pieza gráfica oficial diseñada, acompañada de enlace de publicación de la misma.

Parágrafo: La pieza gráfica oficial destinada a la difusión en todas las redes sociales de la Corporación, con el propósito de enterar a la ciudadanía de Chinú - Córdoba sobre la fecha y hora de divulgación de la retransmisión de la audiencia, deberá permanecer situada en un lugar visible en las redes sociales de la Corporación de forma ininterrumpida hasta su realización.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal, Registraduría Municipal y Personería Municipal del municipio de Chinú, Córdoba, a publicar en sus canales digitales y en la cartelera de cada entidad invitación a la ciudadanía para que se informe de que el día martes 30 de diciembre de 2025 a las 10:00 a.m. se llevará a cabo la divulgación de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!".

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Alcaldía Municipal, Registraduría Municipal y Personería Municipal del municipio de Chinú, Córdoba, a divulgar en sus canales digitales, de ser posible, el enlace de publicación de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!".

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Tecnologías de la Información desplegar las acciones necesarias para facilitarle a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, así como a la Alcaldía Municipal, Registraduría Municipal y Personería Municipal del municipio de Chinú, Córdoba, el enlace de publicación de la grabación de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", a efectos de cumplir lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ENTREGAR al día siguiente de la realización de la retrasmisión de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, Acta de la realización de la misma junto con certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Señores Delegados Departamentales del Señor Registrador Nacional en el Departamento de Córdoba y a la Señora Registradora del Estado Civil de Chinú – Córdoba, con el fin que el respectivo Comité Promotor pueda proseguir con el trámite respectivo dentro del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a los siguientes:

Alcalde del municipio de Chinú – Córdoba	ROBERTO CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO	contactenos@chinu-cordoba.gov.co roberto_c_r_t7@hotmail.com
Vocero y miembros del comité promotor de revocatoria del mandato	JULIO JAIR MIZGER DÍAZ	abogadajuliomizger@gmail.com peluju33@gmail.com yizethotero7@gmail.com
Ministerio Público.		notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
Personero Municipal de Chinú	RODOLFO LUIS ÁLVAREZ RIVERO	personeria@chinu-cordoba.gov.co
Registradora municipal del Estado Civil de Chinú - Córdoba	LUCIA ESTER MORÓN TIRADO	chinucordoba@registraduria.gov.co
Delegados del Señor Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento de Córdoba	MAGDELIS MARIA MOGOLLÓN SEÑA RODOLFO RAFAEL ESQUIVIA CABALLERO	monteriacordoba@registraduria.gov.co

Por medio de la cual se **CORRIGE UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA** en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia SU-077 de 2018 y la Resolución No. 4073 de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de Chinú, Córdoba, período 2024-2027, doctor Roberto Carlos Ramírez Trujillo, promovida por el Comité Inscriptor de la iniciativa denominada "EL PUEBLO DECIDE, EL PUEBLO REVOCA, VAN PA' AFUERA!", asunto que se adelanta con radicado No. CNE-E-DG-2025-012382.

Director de Gestión Electoral	RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZÁLEZ	mecanismosdge@registraduria.gov.co
Jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas	MARISOL ROJAS IZQUIERDO	prensacne@cne.gov.co
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN	Luis.morales@cne.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil y, en físico en las sedes de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Córdoba, la Registraduría Municipal de Chinú – Córdoba y Alcaldía y Personería de Chinú – Córdoba.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Presidente
Magistrado Ponente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Salva Voto: Magistrada Fabiola Márquez Grisales

Aclara Voto: Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria Técnica de Sala.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith - Cargo – Secretaria Técnica de Sala

Revisó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez – Asesor – Despacho Ponente

Proyectó: César Eduardo Sanabria Barreto – Profesional Universitario – Despacho Ponente

Radicado: CNE-E-DG-2025-012382